

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3853/88 DE LA COMISIÓN**  
de 12 de diciembre de 1988

**relativo a las cantidades de productos a base de carne de ovino y de caprino que pueden importarse de Polonia durante 1988**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 84/633/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1984, por la que se autoriza a la Comisión, en el marco de los Acuerdos de autolimitación del comercio en el sector de las carnes de ovino y caprino celebrados entre la Comunidad Económica Europea y 12 terceros países, a convertir los animales vivos en carne fresca o refrigerada o a la inversa, hasta el límite de las cantidades convenidas, a fin de garantizar el funcionamiento equilibrado de los intercambios<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,

Considerando que con arreglo al Acuerdo celebrado con la Comunidad, Polonia se comprometió a limitar sus exportaciones de carne de ovino y caprino a la Comunidad a una cantidad anual de 5 800 toneladas de animales vivos, expresadas en peso de la canal sin deshuesar, y de 200 toneladas de carne fresca y refrigerada;

Considerando que Polonia ha solicitado a la Comunidad convertir las 200 toneladas de carne fresca y refrigerada que pueden exportarse a la Comunidad en 1988, en 200 toneladas de animales vivos expresadas en peso de la canal sin deshuesar; que lo limitado de la cantidad a que se refiere la solicitud no causará problemas al mercado comunitario; que la situación del mercado es tal que se puede acceder a lo solicitado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La cantidad de animales vivos de las especies ovina y caprina distintos de los animales de raza selecta para reproducción incluidos en los códigos NC 0104 10 90 y 0104 20 90 que podrá importarse de Polonia en 1988 con arreglo al Acuerdo celebrado con dicho país será de 6 000 toneladas expresadas en peso de la canal sin deshuesar.

La cantidad de carne de ovino y caprino fresca o refrigerada incluida en el código NC 0204 que podrá importarse de Polonia en 1988 con arreglo al Acuerdo celebrado con dicho país será cero.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 331 de 19. 12. 1984, p. 32.